



Ushuaia, lunes 25 de octubre de 1999

Señor Vice Presidente Primero
A cargo de la
Presidencia de la
Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS
S D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted adjuntando a la presente el proyecto de ley de creación de la Empresa Provincial de Ingeniería Civil, con el cual pretendo aportar un nuevo elemento de debate y análisis que apunte a generar elementos para el desarrollo y enriquecimiento general generando un instrumento que garantice el irrenunciable valor social tanto del trabajo como de los recursos humanos y económicos de la provincia.

Esta herramienta faltó estos tiempos últimos en los que la inversión en la construcción de obra pública exigió un esfuerzo económico sin antecedentes, y que concluido dejará sin resolver las legítimas expectativas que los trabajadores tienen de insertarse definitivamente en la comunidad y de progresar en beneficio propio y de la comunidad toda.

Atentamente:

Juan Luis Benzo
DNI 18 708 105.



*Proyecto de ley de creación de la
EMPRESA PROVINCIAL DE INGENIERÍA CIVIL*

Fundamentos.

Considerando que existe una necesidad urgente de generar fuentes de empleo a fin de resolver el acuciante problema social generado por la falta de los mismos.

Que la provincia asegura a sus ciudadanos en su constitución garantías que la obligan a extremar sus recursos con el fin de proveer a los mismos las mejores condiciones de vida.

Que la provincia cuenta con recursos que invariablemente serán volcados a la obra pública acompañando el desarrollo y el crecimiento de la comunidad.

Que los dineros comprometidos en el conjunto de obras contratadas y por contratarse pueden capitalizarse para acompañar el desarrollo del estado provincial y de los municipios.

Que resulta imperioso asegurar a la comunidad que ése esfuerzo económico en el que la misma está comprometida resulte en una inmediata mejora de la ocupación y de las condiciones de vida de los habitantes de la misma, es que someto a su consideración el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1° Créase la Empresa Provincial de Ingeniería Civil.

Artículo 2° La EPIC resultará una empresa de carácter mixto en la que participarán los municipios y los regionales locales de la Confederación General del Trabajo de forma a convenir en oportunidad de la reglamentación de la ley presente.

Artículo 3° Los municipios resultarán titulares de todos bienes afectados o adquiridos por la EPIC, aportarán las estructuras administrativas y técnicas y resarcirán los sueldos del personal que resulte afectado prorrateando los presupuestos de la EPIC con la del estado municipal. Participará en la toma de decisiones con igual número de consejeros que los de la CGT.

Artículo 4° La CGT diseñará los planes de estudio y promoción social que se llevarán a cabo y se reservará un cupo a convenir para resolver casos sociales. Los consejeros por ella propuestos recibirán sueldos y beneficios iguales que el promedio de los trabajadores de la EPIC.

Artículo 5° En todos los casos la EPIC contratará una gerencia privada y externa por licitación pública que tendrá por objeto decidir las formas y el procedimiento de compras, contratación y ejecución y el que aparte de sus costos cobrará un porcentaje de las utilidades netas de la empresa. En todos los casos el accionar de ésta gerencia será permanentemente seguido y auditado por los consejeros de la EPIC.

Artículo 6° El estatuto de la EPIC contendrá de forma manifiesta una declaración reconociendo el valor social del trabajo y el objeto social de la

misma vinculado a los trabajadores. Con ése fin determinará períodos de estudio y o capacitación intercaladas en la jornada de trabajo, garantizará las mejores condiciones de trabajo y de cobertura social y una participación igual en efectivo no vinculada a sus salarios que la obtenida por la gerencia distribuida entre todos los operarios de forma proporcional a la cantidad de jornadas trabajadas. En todos los casos como culminación definitiva de su relación con la empresa se propondrá a cada uno de los trabajadores un proyecto de micro-emprendimiento que aunando la capitalización económica y la capacitación específica lograda, resuelva la inserción social y económica de los mismos en el largo plazo. La ocupación de los trabajadores en tareas extra laborales obligará a la EPIC a contratar un cupo adicional de éstos que asegure el adecuado ritmo de las obras y será causal de exclusión la falla tanto en las tareas asignadas como en las jornadas de estudio y capacitación.

De la misma forma el estatuto garantizará al estado municipal, provincial y nacional la no realización de juicios en su contra por lucro cesante o cualquier causa vinculada al interés general, y al estado provincial la administración exclusiva a través de un ente autárquico autofinanciado generado a partir del personal pre existente, del producido por los micro emprendimientos a crearse.

Artículo 7° Los excedentes operativos serán invertidos en la construcción de viviendas de emergencia y de barrios con servicios en donde se podrán reubicar familias que ocuparen precariamente terrenos fiscales. Estas viviendas no podrán ser vendidas ni adjudicadas y por ellas se cobrará un alquiler con un objeto social determinado administrado por el área específica de la EPIC.

Artículo 8° La EPIC tendrá un margen de preferencia a la hora de presentarse a las licitaciones públicas y podrá reclamar la adjudicación de la misma si el costo presupuestado no supera en un diez por ciento el que resultara en principio potencial adjudicatario. Esta condición deberá constar en todas las licitaciones que en el ámbito de la provincia se realizaran y será aceptada previamente por los demás oferentes como condición sine qua non para participar en la misma.

Artículo 9° El Tribunal de Cuentas de la Provincia y La Fiscalía de Estado podrán pedir las auditorías que crea necesarias y deberá pedir las si hubiera denuncias fundadas de mala o fraudulenta administración. La sola conformación del sumario otorgará al Poder Ejecutivo de la Provincia el poder de suspender al consejo de administración e intervenirlo hasta por tres meses o de cesarlo y exigir la conformación de uno nuevo en el mismo período.

Artículo 10° La disolución de la EPIC resultará en el traspaso definitivo de sus bienes al municipio y de las viviendas y barrios construidos a la provincia.

Artículo 11° De forma.

